

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2349-2014**

**CELEBRADA EL 03 DE JULIO DEL 2014**

**ARTICULO III, inciso 1)**

**Se recibe oficio O.J.2014-149 del 24 de junio del 2014 (REF. CU-394-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de Ley REFORMA INTEGRAL A LA LEY GENERAL DEL VIH, Expediente No. 18.903.**

**CONSIDERANDO:**

**El dictamen O.J.2014-149 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley REFORMA INTEGRAL A LA LEY GENERAL DEL VIH, expediente N. 18.903.

Dicho proyecto pretende reformar de manera integral la ley vigente Ley N. 7771 del 29/04/1998 Ley General sobre el VIH SIDA.

Revisado el texto de la propuesta, el artículo 40 dice: "El CONARE y el CONESUP deberán verificar la inclusión en la currícula de carreras formadoras de trabajadores de la salud, contenidos relacionados con la prevención, la atención y la consejería en materia de VIH".

Tomando en consideración que el CONARE no es un órgano superior a las universidades sino que las mismas actúan en ejercicio de su autonomía estimamos necesario que se reforme dicha norma para que diga lo siguiente:

"Las universidades estatales en ejercicio de su autonomía y el CONESUP deberán verificar la inclusión en la currícula de carreras formadoras de trabajadores de la salud, contenidos relacionados con la prevención, la atención y la consejería en materia de VIH".

En otro orden de cosas, cualquier forma de discriminación en razón de la preferencia sexual es lesiva de la Dignidad Humana y contraviene la Constitución Política en su artículo 33, el cual consagra el Principio de Igualdad al indicar que "*Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.*"

Así como es necesario regular y sancionar a las personas que cometan discriminaciones fundadas en consideraciones raciales, de

sexo, edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social o situación económica, es igual de indispensable que se adicione a esta lista la orientación sexual, ello por cuanto a tenor del Principio de Igualdad, todos los seres humanos debemos ser tratados por igual debido a que esa enumeración obedece a características propias de las personas, no siendo susceptibles de discriminación alguna, por cuanto va en detrimento del ser humano. Por ello, el Estado debe garantizar su protección.

Nuestra Sala Constitucional, ha reconocido en su línea jurisprudencial el respeto a la dignidad de todo ser humano y, en consecuencia, la prohibición absoluta de realizar cualquier tipo de discriminación por la orientación sexual contraria a esa dignidad, como principio jurídico fundamental contenido en la Carta Magna. Es por ello, que en la resolución número 18660-2007 de las once horas y diecisiete minutos del veintiuno de diciembre del dos mil siete, ha afirmado que:

“(…) la discriminación por motivos de orientación sexual es contraria al concepto de dignidad debidamente consagrado en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por nuestro país. A manera de ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe en su artículo 26 la discriminación por motivos de "raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"; de lo que también deriva que no son permitidos los actos que atenten contra el derecho a la igualdad y dignidad humana de las personas por su orientación sexual, pues tienen derecho a acceder a cualquier establecimiento comercial y a recibir un trato igual, sin discriminación en razón de su preferencia sexual.” (En igual sentido, véase la resolución número 20233-2010 de las diecisiete horas con treinta y seis minutos del treinta de noviembre de dos mil diez, emitida por la Sala Constitucional).

Tanto la ley vigente como el proyecto tutelan los derechos humanos de las personas con VIH.

Por tanto recomendamos que, salvo la observación hecha al artículo 40, ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto de mérito.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeciones al proyecto de Ley REFORMA INTEGRAL A LA LEY GENERAL DEL VIH, Expediente No. 18.903. No obstante, tomando en consideración que el CONARE no es un órgano superior a las universidades sino que las mismas actúan en ejercicio de su autonomía, estimamos necesario que se reforme el Artículo 40, para que diga lo siguiente:**

***“Las universidades estatales en ejercicio de su autonomía y el CONESUP deberán verificar la inclusión en la currícula de carreras formadoras de***

***trabajadores de la salud, contenidos relacionados con la prevención, la atención y la consejería en materia de VIH”.***

2. **Manifiestar a la Asamblea Legislativa la importancia de que en futuros proyectos sean contempladas también otras enfermedades de transmisión sexual.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 1-a)**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Consejo Universitario, en esta sesión se pronunció en relación con el proyecto de Ley REFORMA INTEGRAL A LA LEY GENERAL DEL VIH, Expediente No. 18.903, consultado por la Asamblea Legislativa.**
2. **En sesión 1952-2008, Art. III, inciso 6), celebrada el 14 de noviembre del 2014, el Consejo Universitario acordó nombrar una comisión especial, con el fin de que presentara una propuesta de política institucional sobre el VIH-SIDA.**

#### **SE ACUERDA:**

**Reiterar el punto No. 2 del acuerdo tomado en sesión 1952-2008, Art. III, inciso 6) del 14 de noviembre del 2008, para que se reactive la comisión integrada por la Dra. Karla Rojas, quien coordina, e Dr. Luis Paulino Vargas, director del Investigación, Cultura y Desarrollo (CICDE), el Dr. Luis Montero, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y un representante de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, con el fin de que propongan una política de la Universidad, en relación con el VIH-SIDA, en el marco de lo que se está proponiendo en la Ley de REFORMA INTEGRAL A LA LEY GENERAL DEL VIH, Expediente No. 18.903. Esta propuesta debe enviarse al Consejo Universitario en un plazo de tres meses (6 de octubre, 2014)**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 2)**

**Se conoce oficio CR.2014.416 del 25 de junio del 2014 (REF. CU-399-2014), suscrito por la Sra. Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en**

sesión 1819-2014, Artículo V, inciso 1), celebrada el 23 de junio del 2014, en el que remite la propuesta de Políticas de Desarrollo Tecnológico.

**SE ACUERDA:**

1. **Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la propuesta de Políticas de Desarrollo Tecnológico, remitidas por el Consejo de Rectoría, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 29 de agosto del 2014.**
2. **A solicitud del Sr. Orlando Morales, miembro del Consejo Universitario, se solicita a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, enviarle toda la documentación que se realice sobre el análisis correspondiente a las Políticas de Desarrollo Tecnológico, enviadas por el Consejo de Rectoría, para su valoración.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 3)**

**Se recibe oficio OR-Grad 143-2014 del 25 de junio del 2014 (REF. CU-400-2014), suscrito por la Sra. Jacqueline Garita Segura, Encargada de Graduación, en el que remite el cronograma y la lista de graduandos de la II Promoción del 2014.**

**SE ACUERDA:**

1. **Felicitar a los funcionarios y estudiantes que se gradúan en la Segunda Promoción del 2014, por el logro académico obtenido.**
2. **Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario publicar en la página web de este Consejo la lista de funcionarios y estudiantes que se gradúan.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 4)**

**Se recibe oficio O.J.2014-152 del 26 de junio del 2014 (REF. CU-402-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de Ley "APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS", Expediente No. 18.370.**

**CONSIDERANDO:****El dictamen O.J.2014-152 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el Expediente N. 18.370 "APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS".

Dicho proyecto en resumen consiste en lo siguiente:

El objetivo fundamental de ese Convenio es la promoción de la cooperación técnica, tecnológica, científica, educativa y cultural entre los dos países, a través de la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común de desarrollo, fomentando la transferencia de las Mejores Prácticas en cada Parte.

Por ello, las Partes prestarán facilidades a organismos y entidades del sector público y privado, cuando se requiera, en la ejecución correcta de programas y proyectos de cooperación.

Asimismo, otorgan importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación con entidades industriales de los dos países.

Las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con la política, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor interés, en especial, en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura y ganadería, ambiente, energía, ciencia y tecnología, capacitación profesional, cooperación académica en la formación del Servicio Exterior y otros que se acordaren.

Los proyectos podrán asumir las siguientes modalidades:

- a) Realización conjunta de programas de investigación y/o desarrollo;
- b) Envío de expertos, investigadores, profesionales, técnicos;
- c) Intercambio y transferencia de experiencias y capacidades institucionales (Mejores Prácticas Institucionales);
- d) Programas de pasantías para entrenamiento profesional;
- e) Organización de seminarios y conferencias;
- f) Prestación de servicios de consultoría;
- g) Talleres de capacitación profesional;
- h) Organización de ferias, exposiciones y eventos de diverso tipo en forma recíproca y/o conjunta;
- i) Proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
- j) Intercambio de información técnica y científica;
- k) Cualquiera otra modalidad acordada por las Partes.

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las propuestas de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta Bilateral de Cooperación, integrada

por representantes de ambos Gobiernos, así como de aquellas instituciones cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la cooperación técnica, científica y tecnológica de ambos países.

El presente Convenio tendrá una duración de diez años y será renovado automáticamente por períodos iguales. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en todo momento, previo aviso, por la vía diplomática, a la otra Parte, con seis meses de anticipación. Esta denuncia no afectará los proyectos y programas específicos que se encuentren en ejecución en el marco de este Convenio. Se podrán proponer modificaciones al Convenio en cualquier momento, las que serán adoptadas de común acuerdo y entrarán en vigencia, de conformidad con el artículo noveno del presente Convenio.

En caso de controversia en cuanto a la interpretación o aplicación del Convenio, las Partes resolverán el conflicto por la vía diplomática o por cualquier otro mecanismo que las Partes acuerden entre sí.

En resumen dicho Convenio forma parte del grupo de convenios de cooperación que Costa Rica ha firmado con muchos otros países, siendo un contrato modelo en el cual no encontramos objeciones jurídicas ni que afecten la autonomía de las universidades.

Por tanto recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no objeta el mismo.

#### **SE ACUERDA:**

**Indicar a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeción al proyecto “APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS”, Expediente No. 18.370.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 5)**

**Se recibe oficio O.J.2014-154 del 27 de junio del 2014 (REF. CU-403-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de “LEY PARA EL IMPULSO A LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN”, Expediente No. 18.540.**

#### **CONSIDERANDO:**

**El dictamen O.J.2014-154 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

## ANTECEDENTES

Este proyecto originalmente se presentó como una iniciativa de la ex diputada Sadie Bravo Pérez, bajo expediente N. 16.818. El proyecto ingresó a la corriente legislativa el 05 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N. 229 el 28 de noviembre del mismo año e ingresó a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación el 29 de noviembre de 2007.

El 30 de noviembre de 2009, recibió dictamen afirmativo unánime y fue remitido al Plenario Legislativo; luego de su trámite en el Plenario, fue aprobado en primer debate el 22 de febrero del 2011, sin embargo, el 21 de marzo del año en curso, se aprobó una moción según lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que devolvió este expediente a la comisión dictaminadora para su análisis.

El dictamen afirmativo unánime de este proyecto de ley señaló que, en sesión ordinaria N° 26, del 8 de mayo de 2008, se aprobó la moción de consulta a las siguientes Instituciones: Ministerio de Ciencia Tecnología (MICIT), Consejo Nacional para Investigaciones Científicas (CONICIT), CENAT, universidades estatales, Cámara de Industrias, CAMTIC.

En sesión ordinaria N. 44 del 16 de julio de 2009, se aprobó por unanimidad el informe de subcomisión y varias mociones al texto inicial que modificaron el contenido del proyecto de ley.

En la sesión ordinaria N. 45 del 23 de julio de 2009, se aprobó una moción para consultar nuevamente el texto a la Universidad Nacional (UNA), Universidad Estatal a Distancia (UNED), Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Técnica Nacional (UTN), Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), MICIT, CONICIT y el Programa Social de la Información y el Conocimiento de la UCR (PROSIC).

A las anteriores consultas respondieron:

- MICIT, mediante oficio MICIT-DVM-087-2008 sugiere que se elabore un texto sustitutivo.
- CONICIT, mediante oficio SE-371-2008 del 20 de junio de 2008, señala que la acentuación en visión estatal en materia de ciencia y tecnología no es necesaria. Elimina los posibles derechos derivados de la explotación de la propiedad intelectual conferidas por ley al CONICIT. No obstante, considera favorable la introducción de la noción de innovación en el articulado.

En sesión ordinaria N° 32 del 26 de junio de 2008, se aprobó una moción para reiterar la consulta del expediente a las universidades públicas.

- Universidad de Costa Rica, mediante oficio R-4930-2008 del 18 de agosto de 2008, indica que es necesario determinar la repercusión económica de la tasa introducida y que no roza con la autonomía universitaria.

- Universidad Estatal a la Distancia, mediante oficio CU-2008-485 del 18 de agosto de 2008, recomienda la aprobación del proyecto de ley. (EL SUBRAYADO NO ES DEL ORIGINAL)
- CONICIT, mediante oficio SE-434-2009 del 12 de agosto de 2009, envía criterio institucional y plantea que no es razonable ni proporcional que se financien proyectos e iniciativas con fondos del erario público que revisten de un interés en beneficio de la colectividad y que puedan apropiarse terceros. Solicita que se incluyan nuevas reformas como Ley N° 5048 (artículo 22), Ley N° 4513 (artículo 9), Ley N° 7088 (artículo 16) y la Ley N° 7293 (artículos 50 y 55), Ley 7169 (artículo 94).
- MICIT, por oficio MICIT-DM-480-2009 del 28 de setiembre de 2009, señala que no es realista pretender que se asigne un 0.5% del PIB al fondo de incentivos y que los recursos del fondo se encuentren en un banco sin ganar interés.
- ITCR, mediante oficio SCI-689-2009 del 6 de octubre de 2009, manifiesta su apoyo al proyecto de ley y sugiere algunas modificaciones como incluir definiciones, que se tomen en cuenta los capitales de los bancos que apoyan actividades de exportación y se recomienda conformar un consejo por académicos y empresarios, entre otras
- PROSIC, mediante oficio PROSIC-099-2009 del 10 de agosto de 2009, sugiere cambiar la redacción del párrafo segundo del artículo 24. Indica que no queda claro lo que se pretende con la modificación del artículo 39.

Posteriormente, en la sesión N° 1 del 5 de junio de 2012, en la tercera legislatura de ese periodo constitucional, la iniciativa fue aprobada de forma unánime. El texto se publicó el 12 de abril del 2012 en La Gaceta N°71

No obstante, según lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se venció el plazo cuatrienal del proyecto y éste fue archivado, lo que impidió la posibilidad de ser discutido en el plenario legislativo.

Tal y como queda consignado, el expediente N°16818 fue archivado porque venció su plazo cuatrienal, luego de ser estudiado, analizado, consultado y consensuado, pero luego se volvió a presentar el texto bajo el expediente N°18.540.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El propósito de esta iniciativa es reformar los artículos 2, 7, 12, 24 y 39 de la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N. 7169 y sus reformas, el artículo 2 de la Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones, Ley N. 7293 y el artículo 7 de la Ley Constitutiva del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Ley N. 5048.

El texto objeto de consulta, tal y como queda consignado, fue consultado y consensuado e inclusive en su momento la UNED se pronunció a favor de su aprobación.

Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que avala el proyecto en referencia y solicita que sea aprobado ya que el mismo puede tener un impacto positivo sobre el desarrollo de la investigación en Ciencia y Tecnología.

#### **SE ACUERDA:**

**Avalar el proyecto de “LEY PARA EL IMPULSO A LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN”, Expediente No. 18.540, y se solicita a la Asamblea Legislativa que sea aprobado, ya que el mismo puede tener un impacto positivo sobre el desarrollo de la investigación y Ciencia y Tecnología, bajo el entendido que la propiedad intelectual de las universidades que se reconoce en el Artículo 100 bis del Proyecto de Ley consultado (Expediente No. 18.540), será respetada plenamente y, en caso de que se aplique lo establecido en el último párrafo del mismo articulado, el Poder Ejecutivo deberá conciliar previamente con las universidades antes de emitir el decreto respectivo; esto por tratarse de conocimiento generado con recursos públicos. Asimismo, en caso de que el Poder Ejecutivo quisiera obtener una licencia de explotación del conocimiento generado por las universidades públicas, se debe garantizar que haya un adecuado reconocimiento a estas instituciones.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 6)**

**Se recibe oficio O.J.2014-155 del 27 de junio del 2014 (REF. CU-404-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de “LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”, Expediente No. 17.742.**

#### **CONSIDERANDO:**

**El dictamen O.J.2014-155 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 17.742 “LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO”.

El proyecto ingresó a la corriente legislativa el 25 de mayo de 2010, bajo el mecanismo de Iniciativa Popular, al cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Iniciativa Popular, Ley N. 8941. Diversas organizaciones y actores sociales, reunidos en la Alianza Nacional para la Defensa del Agua (ANDA), decidieron en el año 2007 iniciar la recolección de firmas para presentar el proyecto.

Es decir, fueron las organizaciones de la sociedad civil quienes se dieron a la tarea de redactar una nueva propuesta –basada en

iniciativas de ley anteriores– para presentarla a la Asamblea Legislativa, con la esperanza de que sea votada por el Plenario Legislativo. La Ley de Iniciativa Popular establece que los proyectos deberán ser votados *“en un plazo máximo de dos años, salvo si se refieren a reformas constitucionales, en cuyo caso, seguirán el trámite previsto en el artículo 195 de la Constitución Política”*.

El proyecto de ley tiene como objeto *“regular la tutela, el aprovechamiento y el uso sostenible del agua continental y marina, que se considera un recurso limitado y vulnerable. Por lo que su gestión será integrada de tal forma que garantice su acceso universal, solidario y equitativo, en cantidad y calidad adecuadas”*.

Además, el marco regulatorio propuesto *“deberá aplicarse tomando en cuenta la vulnerabilidad, adaptación y mitigación al cambio climático, que afecta directa o indirectamente al agua y los ecosistemas asociados”*.

La iniciativa contiene nueve principios generales que fundamentan la tutela del agua. En ningún caso, los principios establecidos podrán menoscabar o disminuir los parámetros de protección ambiental vigentes a la fecha de su entrada en vigor:

- Derecho humano de acceso al agua
- Valor económico
- Uso múltiple
- Aprovechamiento sostenible
- Deber de informar
- Equidad de género
- Daño Ambiental
- Gestión integrada del recurso hídrico
- Integración de las aguas y los ecosistemas

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones que formular a dicho proyecto hoy día por lo demás negociado y consensuado.

### **SE ACUERDA:**

**Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”, Expediente No. 17.742.**

### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 7)**

**Se recibe oficio O.J.2014-156 del 27 de junio del 2014 (REF. CU-405-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de “LEY DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, Expediente No. 17.211.**

**CONSIDERANDO:**

**El dictamen O.J.2014-156 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 17.211 “LEY DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”.

El proyecto fue elaborado por los miembros de la Comisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa, en las legislaturas de los años 2006, 2007 y 2008 quienes encontraron en la agenda parlamentaria un conjunto de iniciativas de ley tendientes a crear nuevas áreas, disminuir otras y darle un manejo especial a terrenos de interés para los municipios y organizaciones ambientales.

En la exposición de motivos se concluye indicando que:

“Como se puede ver, se trata de una propuesta que ha conllevado un trabajo arduo, no perfecta, no acabada, pero sí una propuesta interesante para discutir a profundidad, no para quedarse en una discusión de prejuicios y ataques ideológicos, sino para buscar plasmar en un instrumento jurídico integral una visión nueva para la sostenibilidad de la conservación de los ecosistemas y sus componentes en Costa Rica. Una conservación que ha sido fruto del esfuerzo de varios, pero que para que sea real para el futuro, tendrá que ser fruto del esfuerzo de las presentes y futuras generaciones. La humilde aspiración es involucrar a estas generaciones en el esfuerzo de generar un instrumento de esta naturaleza para el futuro del país.

Es un proyecto muy extenso que comprende 153 artículos en total. De su lectura no observamos que exista norma alguna que afecte a las universidades o que incida en su competencia constitucional.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones que formular al proyecto en cuanto a la competencia de las universidades estatales.

No obstante, recomendamos que se apoye el dictamen dado por el Departamento de Servicios Técnicos mediante el oficio N. 091-2010 del 26 de abril del 2010, en el cual se hacen observaciones y recomendaciones que deben ser valoradas por los señores Diputados.

Adjunto el dictamen legislativo N. 091-2010 del 26 de abril del 2010.

**SE ACUERDA:**

1. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, Expediente No. 17.211, en cuanto a la competencia de las universidades estatales.
2. Apoyar el dictamen emitido por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio No. 091-2010 del 26 de abril del 2010, en el cual hace observaciones y recomendaciones que deben ser valoradas por los señores Diputados.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 8)**

Se recibe oficio O.J.2014-153 del 27 de junio del 2014 (REF. CU-406-2014), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2120-2011, Art. IV, inciso 16), celebrada el 29 de setiembre del 2011, por medio del cual se nombra la Comisión integrada por la Oficina Jurídica, PROVAGARI y la Vicerrectoría de Planificación, remite propuesta del Reglamento para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la UNED, cumpliendo con el objetivo de dicha Comisión.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de Reglamento para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la UNED, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario a más tardar el 12 de setiembre del 2014.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 9)**

Se recibe oficio O.J.2014-157 del 27 de junio del 2014 (REF. CU-407-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de “LEY DE REFORMA INTEGRAL A LA LEY N. 4521, “LEY DE ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES ADSCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y SUS REFORMAS, PARA ADECUAR DICHO MODELO ORGANIZATIVO AGROPECUARIO AL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA”, Expediente No. 18.615.

**CONSIDERANDO:**

**El dictamen O.J.2014-156 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 18.615 "LEY DE REFORMA INTEGRAL A LA LEY N. 4521, "LEY DE ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES ADSCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y SUS REFORMAS, PARA ADECUAR DICHO MODELO ORGANIZATIVO AGROPECUARIO AL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA", el cual fue publicado en La Gaceta del 23 de octubre del 2012, iniciativa del Diputado Jorge Alberto Gamboa Corrales.

De su lectura no observamos que exista norma alguna que afecte a las universidades o que incida en su competencia constitucional, no obstante, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones que formular al proyecto en cuanto a la competencia de las universidades estatales.

Empero, recomendamos que se apoye el dictamen dado por el Departamento de Servicios Técnicos mediante el oficio ST.088.2014 del 3 de junio del 2014 en el cual se hacen observaciones y recomendaciones que deben ser valorados por los señores Diputados.

Adjunto el dictamen legislativo N. **OFICIO N° ST.088.2014 I** del 3 de junio del 2014.

**SE ACUERDA:**

- 1. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de LEY DE REFORMA INTEGRAL A LA LEY N. 4521, "LEY DE ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES ADSCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y SUS REFORMAS, PARA ADECUAR DICHO MODELO ORGANIZATIVO AGROPECUARIO AL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA", Expediente No. 18.615, en cuanto a la competencia de las universidades estatales.**
- 2. Apoyar el dictamen emitido por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio ST.088.2014 del 3 de junio del 2014, en el cual hace observaciones y recomendaciones que deben ser valoradas por los señores Diputados.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 10)**

**Se conoce correo del 30 de junio del 2014 (REF. CU-410-2014), remitido por la Sra. Marlene Víquez, en el que plantea inquietudes referentes al Convenio de Cooperación entre la UNED y el Coro Surá, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2344-2014, Art. III, inciso 4), celebrada el 12 de junio del 2014.**

**SE ACUERDA:**

**Ampliar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2344-2014, Art. III, inciso 4), del 12 de junio del 2014, en el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre la UNED y el Coro Surá, para que se indique a la administración que cuando se firmen las cartas de entendimiento, debe hacerse la consulta a la unidad académica correspondiente, en este caso, al Sr. Francisco Piedra, Encargado del Programa de Música.**

**ACUERDO FIRME**

**amss\*\***